

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, diez de septiembre de dos mil veintiuno. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Unidad de Restitución de Tierras, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, dieron respuesta a la petición que hizo este Juzgado.

La Agencia Nacional de Tierras, solicitó una información que debe ser allegada por la parte demandante para luego ser remitida a dicha dependencia para el estudio del correspondiente predio objeto de titulación.

Así mismo, se encontró que la Alcaldía Municipal de Risaralda, Caldas, a la fecha no ha dado respuesta a la solicitud que hiciera este Juzgado. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	17616408900120210003200
Proceso:	Verbal Especial de Titulación
Auto:	Interlocutorio No. 336-2021
Demandante:	María Belén Román de Mejía
Demandados:	Gabriel Andrés Mejía Núñez Hugo Alexander Mejía Núñez Jesús Arnobis Mejía Taborda

Vista la constancia que antecede, observa el Juzgado que previo a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda especial de saneamiento de titulación, formulada a través de apoderado judicial con el objeto de obtener declaración judicial de posesión de un bien inmueble, predio denominado “La Julia”, ubicado en la vereda “La Quiebra”, zona rural del municipio de Risaralda, Caldas, procedimiento que establece la ley 1561 de 2012.

Teniendo en cuenta que la Alcaldía Municipal de Risaralda, Caldas, no ha dado respuesta a la solicitud que hiciera este Juzgado el pasado 13 de mayo de 2021, se procederá a requerir de nuevo y en caso de no obtener respuesta se procederá al cumplimiento del artículo 11 de la 1561 de 2012.

De otra parte, se pone en conocimiento de la parte demandante la solicitud que hiciera la Agencia Nacional de Tierras, en el siguiente sentido:

“En relación con el oficio señalado en la referencia, una vez analizada la información allegada y una vez realizada la consulta del FMI en la Ventanilla Única de Registro VUR, se le informa que no es posible actualmente determinar titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en estudio. Por ello acudiendo al uso del poder oficioso de su señoría, conferido por los Arts. 169 y 170 del C.G.P, requerimos comedidamente se sirva aportar a esta Entidad los siguientes instrumentos:

- *Copia simple, completa, clara y legible de la ESCRITURA 162 del 19 de abril de 1944 de la Notaria Única de Risaralda, con fecha de registro de 05-08-1944, descrita en la Anotación No 01 del folio de matrícula inmobiliaria 103-11856.*

• **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO** (Entiéndase por sistema antiguo de registro aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales) sobre el predio: 103-11856, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

Atentamente le solicitamos que en el certificado que se expida, se acuda al SISTEMA ANTIGUO en los términos referidos, revisando cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual). Lo anterior debido a que usualmente en las solicitudes realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica.

Los anteriores documentos constituyen en insumos indispensables para determinar si el predio se trata de un baldío o de uno de naturaleza privada. Por lo tanto, una vez se cuente con dichos documentos, se efectuará el respectivo análisis y se procederá a emitir concepto frente a su solicitud”.

En consecuencia, la parte demandante, deberá adelantar las gestiones necesarias para la recolección de la información requerida por la Agencia Nacional de Tierras, máxime cuando luego de estudiar los anexos arrimados para el estudio de la presente causa, no fueron allegados, debiendo para ello la titular de la acción remitir a este Juzgado la información requerida dentro de los próximos 15 días hábiles para proceder con su envío a la Agencia Nacional de Tierras.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 94 del 13 de septiembre de 2021

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edf5e6d5af7ce3e6b4ea380018b40b9451f420bd67f79151376b6b24473872a0

Documento generado en 10/09/2021 05:22:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**